MODIFICATORIO No.001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 132 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LAURA ALEJANDRA GOMEZ OROZCO

Entre los suscritos a saber: la señora **MAYRA ALEJANDRA NOREÑA GONZALEZ**, mayor y domiciliada en Armenia Q., identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.912.042, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretaria Administrativa (E), según Resolución No. 3059 del 29 de abril del 2026, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, Decretos 01199 del 23 de diciembre de 2025, modificado por el Decreto 0021 de enero 09 de 2026 quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte**;** y de la otra **LAURA ALEJANDRA GOMEZ OROZCO**, mayor de edad y domiciliado en MARÍA CRISTINA ETAPA 03 BLOQUE 3 APARTAMENTO 304 DE ARMENIA Q., identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.971.644 de ARMENIA Q., quien actúa en calidad de **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato modificatorio al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 132 DE 2026**, previas las consideraciones que adelante se estipulan y las contenidas en la solicitud de modificación suscrita por **VALENTINA BUENO HENAO**, Profesional Universitario Codigo 219 Grado 03, en calidad de supervisora del contrato de la referencia, y la contratista **LAURA ALEJANDRA GOMEZ OROZCO**, la cual hace parte integral del presente acuerdo contractual: **1.** Que el día 09 DE ENERO DEL 2026, se suscribió el Contrato de Prestación de SERVICIOS PROFESIONALES N° 132 de 2026, con la señora LAURA ALEJANDRA GOMEZ OROZCO, identificada con C.C. No. 1.094.971.644 expedida en ARMENIA Q., para satisfacer la necesidad cuyo objeto corresponde a ""PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA EN LA PROYECCIÒN, VERIFICACIÒN Y REVISIÒN JURÌDICA DE LAS DIFERENTES ACTUACIONES PRESENTADAS POR ESTA

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

DEPENDENCIA."", por valor de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000). **2.** Que el plazo de ejecución establecido en el contrato inicial se pactó en CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO, los cuales se empezaron a contar desde la suscripción del acta de inicio, es decir el 13 DE ENERO DEL 2026. **3.** Que se hace imperioso dar continuidad al desarrollo del objeto contractual, en consideración a que a la fecha se sigue presentando la necesidad de la prestación del servicio dentro de la Profesional Universitario Codigo 219 Grado 03 de la Secretaría Administrativa del Departamento, para el correcto cumplimiento de los procesos que se adelantan a la fecha y los que llegasen, aunado el hecho que la entidad no cuenta con el personal de planta necesario y suficiente para realizar las actividades de: **La adición del contrato se considera necesaria con el fin de garantizar la continuidad y el adecuado desarrollo de las actividades jurídicas y administrativas a cargo de la Secretaría Administrativa, especialmente aquellas relacionadas con la proyección, verificación y revisión jurídica de las diferentes actuaciones adelantadas por la dependencia. Lo anterior, en atención a la necesidad de asegurar que los procesos y documentos institucionales se tramiten conforme a los principios de legalidad, eficacia, celeridad y responsabilidad que rigen la función administrativa, minimizando riesgos jurídicos y garantizando el cumplimiento oportuno de los requerimientos y necesidades propias de la entidad, así como la correcta ejecución de las funciones asignadas a la dependencia** , motivo por el cual se hace necesario modificar el contrato descrito ADICIONANDO su CLÁUSULA TERCERA en el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000), y PRORROGÁNDO su CLÁUSULA CUARTA en un plazo de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO al plazo inicialmente pactado. **4.** Que la contratista LAURA ALEJANDRA GOMEZ OROZCO, acepta que se elabore el Contrato Modificatorio por medio del cual se pretende PRORROGAR y ADICIONAR el Contrato de Prestación de SERVICIOS PROFESIONALES No. 132 de 2026, en los términos aquí contenidos. **5.** Que se constata que a la fecha el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y que el mismo no ha sido adicionado en valor que supere el cincuenta por ciento (50%) al valor inicialmente establecido expresado en SMMLV, motivo por el cual se encuentra pertinente adicionarlo. Lo anterior dando cumplimiento al parágrafo del Articulo 40 ley 80 de 1993, el cual a su tenor reza "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales".* **6.** Que para asumir el valor de la adición solicitada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3729 del 06 DE MAYO DEL 2026 rubro 0304 - 2.1.2.02.02.008 - 20, Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000). **7**. Que hace parte integral del presente modificatorio, la solicitud de modificación de fecha 11 DE MAYO DEL 2026. **8.** Que atendiendo las anteriores consideraciones se realiza el presente contrato modificatorio de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICAR la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR** del contrato de prestación de SERVICIOS PROFESIONALES No. 132 de 2026 en el sentido de ADICIONAR la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000), la cual quedará así: *"CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de* ***VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000)****, incluido IVA, impuestos y demás descuentos que correspondan."* **CLÁUSULA SEGUNDA:** MODIFICAR la Cláusula **CUARTA-FORMA DE PAGO** del contrato de prestación de SERVICIOS PROFESIONALES No.132 de 2026 la cual quedará así: "***CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:*** *El Departamento del Quindío cancelará el valor del contrato mediante Cuatro (04) pagos iguales cada 30 días calendario vencidos, cada uno por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000) incluido IVA, impuestos o descuentos, y Un (01) ultimo pago a los TREINTA (30) días calendario vencidos, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000)incluido IVA, impuestos o descuentos correspondientes a los últimos TREINTA (30) DIAS CALENDARIO de ejecución del contrato, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. Parágrafo 1: No obstante, lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. Parágrafo 2 - EL DEPARTAMENTO, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato."* **CLAUSULA TERCERA:** MODIFICAR la Cláusula

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato de Prestación de SERVICIOS PROFESIONALES No. 132 de 2026, en el sentido de PRORROGAR el plazo de ejecución inicialmente pactado en TREINTA (30) DIAS CALENDARIO MÁS, el cual será contado a partir del día 13 DE MAYO DEL 2026 y con nueva fecha de finalización del contrato del 11 DE JUNIO DEL 2026, quedando de la siguiente manera: *"**CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2026."* **CLAUSULA CUARTA:** MODIFICAR la cláusula **DECIMO OCTAVA – IMPUTACION PRESUPUESTAL** del contrato de Prestación de SERVICIOS PROFESIONALES No.132 de 2026, en el sentido de incluir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3729 del 06 DE MAYO DEL 2026, rubro 0304 - 2.1.2.02.02.008 – 20 *"Servicios prestados a las empresas y servicios de producción"* por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000) con el cual se amparará el pago de la adición solicitada. **CLAUSULA QUINTA**: Las demás cláusulas contenidas en el **Contrato de Prestación de SERVICIOS PROFESIONALES No. 132 de 2026** continuaran vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Armenia (Q), a los DOCE (12) DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2026.

MAYRA ALEJANDRA NOREÑA GONZALEZ
Secretaria Administrativa Encargada
Departamento del Quindío
CONTRATANTE

LAURA ALEJANDRA GOMEZ OROZCO
CONTRATISTA

Proyectó y Elaboró: Daniel Torres-Abogado Contratista

Revisó: Valentina Bueno Henao – Profesional Universitario